



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA-NEGRITOS
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL

ORDENANZA MUNICIPAL N°003-2019-MDLB

La Brea Negritos, 16 de abril del 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA NEGRITOS

POR CUANTO:

EL Concejo de la Municipalidad Distrital de la Brea Negritos, En Sesión Ordinaria N° 8 de fecha 16 de abril de 2019.

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 8 de abril de 2019, se sometió a debate el proyecto de ordenanza municipal que aprueba el reglamento para la atención de denuncias ambientales ante la entidad de fiscalización (EFA), y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 73°, numeral 3.1, de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, para la protección y conservación del ambiente; a fin de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el artículo 62° de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, señala en la concertación de la gestión ambiental local, que los Gobiernos Locales, organizan el ejercicio de sus funciones ambientales, considerando el diseño y la estructuración de sus órganos internos o comisiones, en base a sus recursos, necesidades y el carácter transversal de la gestión ambiental; implementando un Sistema Local de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como, a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del Gobierno Local;

Que, la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, con el objeto de garantizar las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA, se desarrollen de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del ambiente;

Que, el Artículo 9° de la mencionada Resolución Ministerial señala que el Consejo Directivo del OEFA aprobará las directivas, guías, formatos tipo y modelos de reglamentos de fiscalización ambiental que comprendan las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental a cargo de las EFA;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 87-2019-MDLB, de fecha 26 de Febrero 2019, se aprueba el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental PLANEFA 2019 de la Municipalidad Distrital de La Brea Negritos, que constituye un instrumento de Planificación para el desarrollo de las funciones de Evaluación y Supervisión de acuerdo al ámbito de competencia; y como objetivos específicos, los siguientes:

- Tener un conocimiento cuantitativo y cualitativo de la calidad ambiental en nuestra jurisdicción.
- Evaluar y Fiscalizar según los alineamientos técnicos dispuestos por el órgano competente.
- Desarrollar acciones de monitoreo y vigilancia de la ciudad ambiental: aire, agua, suelo.
- Desarrollar acciones de Fiscalización y sanción, sobre la base del análisis de los incumplimientos detectados en las acciones de supervisión.
- Evaluar impactos y proponer las medidas de prevención, mitigación o de control adecuadas a través de la Comisión Ambiental Municipal.

Que, sobre la Priorización de Acciones de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece que las acciones, están formuladas en función de los alcances de la Política Nacional del Ambiente, la Política de Evaluación, Supervisión y Fiscalización Ambiental y demás normas vigentes de las entidades que la conforman el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental — SINEFA.

Que, el Informe N° 017-2019- MDLB /DESEPUGA-AECR, departamento de servicios públicos y gestión ambiental, señala que el proyecto de reglamento constituirá en un valioso instrumento de gestión ambiental, dirigido a establecer políticas, estrategias y acciones para un mejor servicio y prevenir y controlar la contaminación para preservar la salud de la población del distrito;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9°, numeral 7) y 8) y artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO EN MAYORÍA de los integrantes del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de dictamen de Comisión de Regidores y dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se aprobó la siguiente:

Artículo Primero. - **APROBAR** el **REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA- NEGRITOS**, el cual consta de cuatro (04) Títulos, siete (07) capítulos, veinte y uno (21) artículos, una (1) Disposición Complementaria Final, una (1) Disposición Complementaria Transitoria que forman parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo. - El Reglamento de Supervisión Ambiental, que tiene por objeto regular el ejercicio de la función de supervisión ambiental a cargo de la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Protección al Ambiente a través de la División de Salubridad y Protección al Ambiente, es aplicable a todos los administrados dentro de la jurisdicción del Distrito de La Brea Negritos.

Artículo Tercero. - **ENCARGAR**, su aprobación el área de alcaldía

Artículo Cuarto. - **DISPONER** que la presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial; derivándose a la oficina de alcaldía para su correspondiente publicación en el portal institucional.

Artículo Quinto. - **ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza y su correspondiente notificación a las correspondientes unidades orgánicas de la Municipalidad

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



The image shows a handwritten signature in blue ink. The signature is written over a faint, circular official stamp. The stamp contains the text 'MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA' at the top and 'Gerencia de Servicios Comunitarios y Medio Ambiente' at the bottom. The signature is a stylized, cursive script.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN AMBIENTAL ANTE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (EFA), DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA NEGRITOS

REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA BREA NEGRITOS 2019

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.-Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular los criterios para el ejercicio de la función de supervisión en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental correspondiente a la Municipalidad Distrital de La Brea.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

- 
- a) La autoridad supervisora
 - b) Los administrados sujetos a supervisar en el marco del sistema nacional de evaluación y fiscalización ambiental.
 - c) Los administrados sujetos a la OEFA, en el marco de otras normas que incluyen la función de supervisión.

Artículo 3°.- Finalidad de la función de supervisión

Prevenir daños ambientales, promover la subsanación voluntaria de los incumplimientos de obligaciones fiscalizables y la obtención de los medios probatorios idóneos para sustentar el inicio del procedimiento administrativo sancionador o la imposición de las medidas administrativas, en caso corresponda, para garantizar una adecuada protección ambiental.

Artículo 4°.- De los principios de la función de supervisión

La función de supervisión se rige por los siguientes principios:

- a) Costo-eficiencia: El desarrollo de la función de supervisión se llevará a cabo evitando generar costos excesivos e injustificados al administrado y a la EFA.
- b) Debido procedimiento: Durante el desarrollo de la supervisión se brinda al administrado todas las garantías del debido procedimiento, incluyendo el derecho de acceso al expediente de supervisión en la que forme parte, en cualquier momento,

de manera directa y sin limitación alguna de información; salvo las excepciones expresamente previstas por Ley.

- c) Legalidad: El supervisor deberá actuar con respeto a la Constitución, las normas legales reglamentarias que sean aplicables, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- d) Presunción de veracidad: Toda la información que el administrado supervisado proporcione dentro de la supervisión y sus declaraciones se presume responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
- e) Preventivo y correctivo: Las acciones de supervisión deberán estar dirigidas a prevenir, evitar, detectar y/o corregir la comisión de acciones u omisiones, que podrían ser constitutivas de incumplimiento de obligaciones fiscalizables.
- f) Supervisión orientada a riesgos: En el ejercicio de la supervisión se toma en consideración el impacto de los incumplimientos de las obligaciones fiscalizables que se puedan detectar y la probabilidad de su ocurrencia.

TÍTULO II

DE LA SUPERVISION

Capítulo I

De los tipos de supervisión

Artículo 5°. - Tipos de supervisión

En función de su programación, la supervisión puede ser:

- a) Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) de la Municipalidad de La Brea.
- b) Especial: Supervisión no programada. Esta supervisión puede llevarse a cabo en las siguientes circunstancias:
 - (i) Denuncias ambientales
 - (ii) Otras circunstancias que evidencien la necesidad de efectuar una supervisión.
 - (iii) Reporte de emergencias formuladas por organismos públicos.

Artículo 6°. - Tipos de acción de supervisión

La acción de supervisión puede ser:



- a) Presencial: Acción de supervisión que se realiza con presencia del administrado o su personal.
- b) No presencial: Acción de supervisión que se realiza sin la presencia del administrado o su personal.

Capítulo II

De la etapa preparatoria de la supervisión

Artículo 7°.- De la planificación de la supervisión

La planificación de la supervisión comprende las acciones previas que resultan necesarias para ejecutar las acciones de supervisión de forma eficiente y eficaz. Esta etapa incluye, entre otros, lo siguiente:

- a) La identificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado;
- b) La revisión de la información presentada por el administrado a la Autoridad de Supervisión vinculada a las obligaciones materia de supervisión;
- c) La evaluación de denuncias respecto a la unidad fiscalizable;
- d) El análisis de los resultados de monitoreo, evaluaciones ambientales, entre otros;
- e) La revisión de los resultados de supervisiones previas y de las medidas administrativas impuestas;
- f) La revisión de los procedimientos administrativos sancionadores y de las medidas administrativas impuestas; y,
- g) La elaboración del Plan de Supervisión.

Artículo 8°.- De la acción de supervisión presencial

8.1 La acción de supervisión presencial se realiza en la unidad fiscalizable o en su área de influencia, sin previo aviso. En determinadas circunstancias y para garantizar la eficacia de la supervisión.

8.2 El supervisor deberá elaborar el Acta de Supervisión, en el cual se describirá los hechos verificados en la acción de supervisión presencial, así como las incidencias ocurridas durante la acción de supervisión.

8.3 Al término de la acción de supervisión presencial, el Acta de Supervisión deberá ser suscrita por el supervisor, el administrado o su personal que participó y, de ser el caso, los observadores, peritos y/o técnicos. Si el administrado o su personal se niega a suscribir el

- e) Practicar cualquier otra diligencia de investigación que considere necesaria para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables.

Artículo 11°. - Obligaciones del supervisor

11.1 El Supervisor deberá ejercer sus fundones con diligencia y responsabilidad, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados en la supervisión, en caso corresponda.

11.2 El Supervisor tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Realizar, previamente a la supervisión encomendada, la revisión y/o evaluación de la documentación que contenga información relacionada con la unidad fiscalizable, su área de influencia o en lugares donde el administrado desarrolla su actividad o función.

- b) Identificarse ante quien lo solicite, presentando la credencial correspondiente.

- c) Citar la base legal que sustente su competencia de supervisión, sus facultades y

Obligaciones, al administrado que las solicite.

- d) Entregar copia del Acta de Supervisión al administrado en la acción de supervisión presencial.

- e) Guardar reserva sobre la información obtenida en la supervisión, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

- f) Deber de imparcialidad y prohibición de mantener intereses en conflicto.

11.3 La omisión al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el numeral precedente no enerva el valor de los medios probatorios recabados.

Capítulo IV

Del administrado

Artículo 12°. - De la información para las acciones de supervisión

El administrado deberá mantener en su poder toda la información vinculada a su actividad o función en las instalaciones y lugares sujetos a supervisión debiendo entregarla al supervisor cuando este la solicite.

Artículo 13°. - Deber de colaboración



Públicos y Gestión Ambiental, esta unidad orgánica deberá informar del incumplimiento al Departamento de Fiscalización y Control.

Artículo 17°. -De los órganos competentes

a) Autoridad de Supervisión: puede dictar mandatos de carácter particular, medidas preventivas y medidas correctivas. La unidad orgánica de la Municipalidad de La Brea con esta facultad es el Departamento de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

CAPITULO VI

De las medidas preventivas

Artículo 18°. - Definición

Las medidas preventivas son disposiciones de carácter excepcional a través de las cuales el Departamento de Servicios Públicos y Gestión Ambiental impone a un administrado una obligación de hacer o no hacer, desuñada a evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como a mitigar las causas que generan la degradación o daño ambiental. Estas medidas administrativas son dictadas con independencia del inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 19°. - Procedimiento para el dictado de medidas preventivas

19.1 Las medidas preventivas son dictadas mediante resolución de Alcaldía, debidamente motivada y fundamentada en un informe Técnico emitido por el Departamento de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

19.2 La resolución que decía la medida preventiva deberá establecer las acciones que el administrado deberá adoptar para revertir el inminente peligro, alto riesgo o mitigar el daño que puede producirse en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

Artículo 20°. - Variación de la medida preventiva

En cualquier momento el administrado puede solicitar la variación de la medida preventiva impuesta por la entidad. Para conceder dicha variación se tendrán en cuenta las circunstancias particulares del caso concreto, así como el sustento técnico debido de la variación, el cual acredite el mismo resultado de la medida preventiva impuesta.

Artículo 21°. - Verificación del cumplimiento de la medida preventiva

El Departamento de Servicios Públicos y Gestión Ambiental deberá verificar el cumplimiento de la medida preventiva, luego de lo cual emitirá una Carta dirigida al administrado, manifestando la verificación del cumplimiento.

CAPITULO VII

De las medidas correctivas

Artículo 39°.- Definición

La medida correctiva en la etapa de supervisión es una disposición dictada por la entidad y en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, a través de la cual se busca revertir, corregir o disminuir en lo posible el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

Artículo 40°.- Del dictado de medidas correctivas

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

- 
- a) El decomiso de los bienes empleados para el desarrollo de la actividad económica
 - b) La paralización, cese o restricción de la actividad económica causante del daño ambiental.
 - c) El retiro, tratamiento, almacenamiento o destrucción de bienes o infraestructura.
 - d) El cierre parcial o total del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad económica causante del daño ambiental.
 - e) La obligación de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos.
 - f) Adopción de medidas de mitigación.
 - g) Imposición de obligaciones compensatorias sustentadas en la Política Ambiental Nacional, Regional, Local o Sectorial, según sea el caso.
 - h) acciones para evitar, disminuir o revertir en lo posible el efecto nocivo sobre el ambiente, o la salud de las personas.
 - i) Otras que se deriven del ordenamiento vigente en materia ambiental.

Artículo 42°.- Ejecución de la medida correctiva

42.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad de Supervisión.

42.2 Cuando las circunstancias del caso lo ameriten, la Autoridad de Supervisión podrá verificar mediante una inspección el cumplimiento de la medida correctiva con los medios probatorios proporcionados por el administrado.

42.3 De ser el caso, para la ejecución de una medida correctiva se seguirá el mismo procedimiento previsto en el Artículo 9° del presente Reglamento.

Artículo 43°.- Variación de la medida correctiva

La autoridad competente puede dejar sin efecto o variar la medida correctiva dictada en cuanto al modo, tiempo o lugar de ejecución, de oficio, o a pedido de parte, en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción. La autoridad competente se pronuncia mediante resolución debidamente motivada.

En cualquier momento el administrado puede solicitar la variación de la medida correctiva impuesta por la entidad. Para conceder dicha variación se tendrán en cuenta las circunstancias particulares del caso concreto, así como el sustento técnico debido de la variación, el cual acredite el mismo resultado de la medida correctiva impuesta.

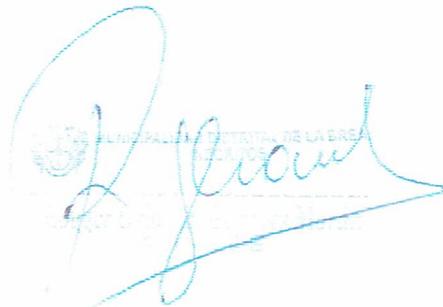
Artículo 44°.- Cumplimiento de la medida correctiva

44.1 Una vez que el administrado haya acreditado el cumplimiento de la medida correctiva, la Autoridad de Supervisión emitirá una resolución manifestando su conformidad.

44.2 El incumplimiento de una medida correctiva genera la imposición de multas coercitivas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ÚNICA

En lo que resulte pertinente, el presente Reglamento es aplicable a las supervisiones efectuadas con anterioridad a su vigencia, siempre y cuando se haya otorgado al administrado un plazo a efectos de subsanar los presuntos incumplimientos detectados.



The image shows a handwritten signature in blue ink. The signature is written over a faint, circular official stamp. The stamp contains the text 'MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA OROYA' and 'SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN'. The signature is written in a cursive style and extends across the stamp.